ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En la Ciudad de México, siendo las once horas del día once de marzo de dos mil veintiuno, de conformidad con el "Acuerdo por el que se reanudan actividades en los lugares de trabajo y los términos y plazos legales establecidos en las diversas leyes de los trámites y procedimientos, competencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos", de fecha diez de julio de dos mil veinte, con fundamento y en atención a lo ordenado por los artículos 24, fracción I, 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se reunieron, en la sala de juntas del Consejo Consultivo, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos número 1922, piso 7, Colonia Tlacopac, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01049, en esta Ciudad de México, la Maestra Laura Mendoza Molina, Presidenta del Comité de Transparencia y Directora General de Planeación y Análisis, la Contadora Pública Olivia Rojo Martínez, Titular del Área de Control y Auditorías, en suplencia de la persona Titular del Órgano Interno de Control, en términos del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil veinte, el Maestro Ángel Gómez Garza, Oficial Mayor, el Licenciado Francisco Javier Emiliano Estrada Correa, Secretario Ejecutivo, el Maestro Fernando Rojas Espinosa, Titular de la Unidad de Transparencia y Director de Transparencia, así como la Licenciada María del Carmen Caballero Martínez, Secretaria Técnica del Comité de Transparencia a efecto de llevar a cabo la Décima Sesión Ordinaria del año dos mil veintiuno del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en lo sucesivo CNDH, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Lista de Asistencia

La Presidenta ha verificado que las y los integrantes del Comité de Transparencia presentes han firmado la lista de asistencia, misma que se anexa como parte integrante de esta Acta de la Décima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia.

II. Declaratoria de Quórum

La Presidenta ha verificado el contenido del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil veinte y mediante el cual se depositan durante las ausencias temporales de la persona Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sus facultades, atribuciones y representación legal a cargo de la persona Titular del Área de Control y Auditorías, Contadora Pública Olivia Rojo Martínez.

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

III. Lectura y aprobación del orden del día

La Presidenta, dio lectura al orden del día, no habiendo observaciones por las y los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el mismo se aprobó por unanimidad.

IV. Revisión y en su caso aprobación del Acta de la Novena Sesión Ordinaria del año 2021

La Presidenta, inquirió a los integrantes del Comité de Transparencia, respecto del contenido del Acta de la Novena Sesión Ordinaria de dos mil veintiuno, no habiendo observaciones que realizar, las y los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos la aprobaron por unanimidad.

V. Acuerdos de clasificación de información relacionadas con solicitudes de acceso a la información y/o de datos personales:

1. Folio 351000014321

"Estatus laboral del suscrito Ricardo Cortés Ontiveros, Visitador Adjunto, adscrito a la Tercera Visitaduría de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, comisionado en el Centro Federal de Readaptación Social Número 13 CPS-Oaxaca, en relación a pertenecer al Servicio Profesional de Carrera; en su caso, copia certificada de constancias en que conste motivo, razón y circunstancias de separación del Servicio Profesional; así como su notificación personal al solicitante." (sic)

En términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracción II, 103 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracción II, 102, 108 y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se lleva a cabo el análisis de la clasificación de información confidencial que sometió la Oficialía Mayor, para lo cual de forma fundada y motivada se describirán los datos a proteger, ya que se consideraron datos personales contenidos en el Formato Único de Personal del C. Ricardo Cortes Ontiveros que requiere por la persona solicitante:

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

Fundamentación y Motivación: Los datos señalados, corresponden a datos personales de una persona física identificada o identificable, los cuales no podrán difundirse, distribuirse o comercializarse, dichos datos personales están clasificados como información de carácter **CONFIDENCIAL**, de conformidad con lo dispuesto por

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en el Lineamiento Trigésimo octavo fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. A continuación, se analiza cada dato personal testado:

Registro Federal de Contribuyentes (RFC):

El RFC de personas físicas, es un registro individualizado que se lleva a cabo con la intención de realizar operaciones o actividades fiscales y se integra por datos personales, como son el nombre, apellidos y fecha de nacimiento.

Asimismo, se considera que es un dato personal ya que, para su obtención, **es necesario acreditar previamente la identificación de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros datos.** En ese tenor, dicha información se considera confidencial conforme al artículo 113, fracción I de la LFTAIP, así como en atención al criterio de interpretación 19/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se ha sostenido:

"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial."

En virtud de lo anterior, el RFC constituye un dato personal confidencial, conforme con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Domicilio particular:

En términos del artículo 29 del Código Civil Federal, el domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física. En este sentido, el domicilio de particulares debe clasificarse como confidencial, pues se trata de un dato que permite su identificación, ya que se trata de un medio de localización directa, por tanto, constituye un dato personal que incide directamente en su esfera privada, cuya difusión podría afectar su intimidad. En consecuencia, se considera que es un dato personal confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Clave Única de Registro de Población (CURP):

La Clave Única de Registro de Población se integra a partir de los siguientes datos: Nombre(s) y apellido(s); fecha de nacimiento; lugar de nacimiento; sexo, y homoclave

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

y un dígito verificador que son asignados de manera única e individual por la Secretaría de Gobernación.

En ese sentido, en virtud de que la Clave Única de Registro de Población se integra por datos que únicamente atañen a la persona a la que se asigna, se concluye que se trata de datos personales de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I del de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Robustece lo anterior, por analogía, el Criterio 3/10 del Pleno del INAI, en el indica lo siguiente:
'Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos anteriormente señalados.'

Así las cosas, la Clave Única de Registro de Población constituye un dato personal susceptible de clasificarse como confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Nacionalidad y lugar de nacimiento:

Se consideran como datos personales, en virtud de que su difusión revelaría el país del cual es originario un individuo, es decir, se puede identificar el origen geográfico, territorial o étnico de una persona. Por lo que se considera un dato confidencial de conformidad del artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Sexo:

Sobre el particular, con él se distinguen las características biológicas y fisiológicas de una persona y que la harían identificada o identificable, por ejemplo, sus órganos reproductivos, cromosomas, hormonas, etcétera; de esta manera se considera que

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lidice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

este dato incide directamente en su ámbito privado y, por ende, que la harían identificada o identificable, de conformidad con el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Estado civil:

El estado civil se considera un dato personal confidencial, en virtud de que la información relacionada con la vida familiar o emocional de una persona no puede ser divulgada; en este tenor, implica dar a conocer la vida afectiva y familiar de una persona, lo que afectaría la intimidad de la persona titular de tal dato personal. Por lo tanto, se concluye que resulta procedente clasificarse como confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Fecha de nacimiento y edad:

Es información que, por su propia naturaleza, incide en la esfera privada de los particulares. Lo anterior, dado que la misma se refiere tanto a los años cumplidos como al registro de nacimiento de una persona física identificable, de esta manera. Supuesto de clasificación que actualiza la causal de información confidencial establecido en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Número telefónico particular:

El número de teléfono particular es aquél que se asigna a un teléfono (fijo o móvil), cuyo interés de adquirir es propio de su titular, por lo que pertenece a la esfera privada del mismo, así pues, éste permite localizar a una persona física identificada o identificable; por tanto, se considera un dato personal confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

SE ACUERDA RESOLVER:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 137, inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **CONFIRMA** la **CLASIFICACIÓN parcial** de información **CONFIDENCIAL**, en cuanto a los datos personales que obran en el Formato Único de Personal del C. Ricardo Cortes Ontiveros, requerido por la persona solicitante, los cuales constan de: Registro Federal de Contribuyentes, Domicilio particular, Clave única de Registro de Población (CURP), nacionalidad y lugar de nacimiento, sexo, estado civil, fecha de nacimiento y edad y número telefónico particular; por lo que, se le instruye a la Oficialía Mayor, elaborar una versión pública en la que se supriman las partes o secciones clasificadas, y la misma le sea entregada a la persona solicitante, de conformidad con lo previsto en los

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

artículos 109, 111 de la citada Ley General; 106, 108, 118, 119, 120, 137 y 139 de la Ley Federal en comento, los lineamientos Segundo, fracción XVIII; Noveno; Quincuagésimo octavo; Quincuagésimo noveno, Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Así lo resolvió por unanimidad de votos de sus miembros el Comité de Transparencia de la CNDH.

2. Folio 3510000024221

"Se sabe que tienen contratado a José Sotelo Marbán, quien fue inhabilitado por el Órgano de Control Interno (OIC) de la Procuraduría General de la República (PGR), misma que le sancionó con 10 años, cuando fue encargado de dirigir el informe histórico de extinta la Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado (Femospp), trabajo que generó demasiadas dudas. Por ello, en base a la nota de La Jornada de fecha 26 de diciembre de 2007, que dice sobre Sotelo Marbán: ...
El documento, disponible en Internet, señala que Sotelo fue sancionado al encontrarlo responsable de negligencia administrativa, por lo cual su inhabilitación se inició el 10 de octubre de este año y culminará el 29 de septiembre de 2029.
Solicito todo su expediente laboral, incluyendo el resultado de sus investigaciones.

Otros datos para facilitar su localización

El Sr. Sotelo se ostenta como investigador e inicia pesquisas ante la defensa, y demás autoridades." (sic)

En términos de lo dispuesto en los artículos **44** fracción II, **103** y **116**, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracción II, 102, 108 y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se lleva a cabo el análisis de la clasificación de información confidencial que sometió la Oficialía Mayor, para lo cual de forma fundada y motivada se describirán los datos a proteger, ya que se consideraron datos personales contenidos en el expediente laboral y constancia de no inhabilitación del C. José Sotelo Marbán requeridos por la persona solicitante:

Nombre:

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lidice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

Es un dato confidencial toda vez que constituye un atributo de la personalidad y que por sí mismo hace identificable a la persona, información que únicamente le concierne al titular de ésta, ello de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Registro Federal de Contribuyentes (RFC):

El RFC de personas físicas, es un registro individualizado que se lleva a cabo con la intención de realizar operaciones o actividades fiscales y se integra por datos personales, como son el nombre, apellidos y fecha de nacimiento.

Asimismo, se considera que es un dato personal ya que, para su obtención, es necesario acreditar previamente la identificación de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros datos. En ese tenor, dicha información se considera confidencial conforme al artículo 113, fracción I de la LFTAIP, así como en atención al criterio de interpretación 19/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.[1]

En virtud de lo anterior, el RFC constituye un dato personal confidencial, conforme con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Clave Única de Registro de Población (CURP):

La Clave Única de Registro de Población se integra a partir de los siguientes datos: Nombre(s) y apellido(s), fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, sexo, homoclave y un dígito verificador que son asignados de manera única e individual por la Secretaría de Gobernación.

En ese sentido, en virtud de que la Clave Única de Registro de Población se integra por datos que únicamente atañen a la persona a la que se asigna, se concluye que se trata de datos personales de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I del de la LFTAIP. Robustece lo anterior, por analogía, el Criterio 18/17 del Pleno del INAI.[2]

[1] http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/19-17.docx
[2] http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/18-17.docx

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

Así las cosas, la Clave Única de Registro de Población constituye un dato personal susceptible de clasificarse como confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Domicilio particular:

En términos del artículo 29 del Código Civil Federal, el domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física. En este sentido, el domicilio de particulares debe clasificarse como confidencial, pues se trata de un dato que permite su identificación, ya que éste es un medio de localización directa, por tanto, constituye un dato personal que incide directamente en su esfera privada, cuya difusión podría afectar su intimidad. En consecuencia, se considera que es un dato personal confidencial en términos del artículo 113, fracción I, de la LFTAIP.

Fecha de nacimiento y edad:

Es información que, por su propia naturaleza, incide en la esfera privada de los particulares. Lo anterior, dado que la misma se refiere tanto a los años cumplidos como al registro de nacimiento de una persona física identificable, de esta manera. Supuesto de clasificación que actualiza la causal de información confidencial establecida en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP.

Lugar de nacimiento y nacionalidad:

Se consideran datos personales, en virtud de que su difusión revelaría el lugar de donde es originario un individuo, es decir, se puede identificar el origen geográfico, territorial o étnico de una persona. Por lo que se considera un dato confidencial de conformidad del artículo 113, fracción I, de la LFTAIP.

Número telefónico particular:

El número de teléfono particular es aquél que se asigna a un teléfono (fijo o móvil), cuyo interés de adquirir es propio de su titular, por lo que pertenece a la esfera privada del mismo, así pues, éste permite localizar a una persona física identificada o identificable; por tanto, se considera un dato personal confidencial en términos del artículo 113, fracción I, de la LFTAIP.

Firma:

Es un dato personal concerniente a una persona física, al tratarse de información gráfica mediante la cual su titular exterioriza su voluntad en actos privados por lo que,

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

al tratarse de un dato concerniente a una persona identificada o identificable, es considerada información confidencial, de conformidad al artículo 113, fracción I, de la LFTAIP.

Estado civil y parentesco:

Se consideran datos personales confidencial, en virtud de que la información relacionada con la vida familiar o emocional de una persona no puede ser divulgada; en este tenor, implica dar a conocer la vida afectiva y familiar de una persona, lo que afectaría la intimidad de la persona titular de tal dato personal. Por lo tanto, se concluye que resulta procedente clasificarse como confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Número de cuenta y cuenta CLABE:

Los datos bancarios, son información confidencial, se integra por una serie de caracteres numéricos utilizados por instituciones financieras para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por lo cual procede clasificarse de conformidad a los artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el Criterio 10/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales[3].

Datos en credencial de elector:

En su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas, conforme con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Ocupación:

Este dato de una persona física identificada constituye un dato personal que podría reflejar el grado de estudios, preparación académica, preferencias o ideología de una persona, por lo que se clasifica como información confidencial en términos del artículo 113, fracción I, de la LFTAIP.

Sexo:

[3] http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/10-17.pdf

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lidice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

Sobre el particular, con él se distinguen las características biológicas y fisiológicas de una persona y que la harian identificada o identificable, por ejemplo, sus órganos reproductivos, cromosomas, hormonas, etcétera; de esta manera se considera que este dato incide directamente en su ámbito privado y, por ende, que la harían identificada o identificable, de conformidad con el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Domicilio particular, CURP, año de registro, No. de estado, No. de municipio, No. sección, No. localidad, año de Emisión, año de vigencia, firma, fecha de nacimiento y género en credencial de elector:

En su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas, conforme con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Huella digital y rasgos físicos:

La huella es un dato personal por sí misma hace identificable a la persona, por lo que es procedente resguardar esa información de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Número de cartilla del Servicio Militar Nacional:

El Reglamento de la Ley del Servicio Militar prevé, en su artículo 151, que a los mexicanos que hayan cumplido con el Servicio Militar les será expedida la cartilla de identificación que acreditará su identidad y el cumplimiento de sus deberes militares, y contendrá, entre otros, una matrícula, misma que, en términos del artículo 152 del mismo ordenamiento, corresponderá a un sólo individuo y nunca podrá conferirse a ninguna otra persona por razón alguna; adicionalmente, el articulo 154 del reglamento en cita refiere que la cartilla militar es intransferible y pertenece exclusivamente a la persona a cuyo nombre se ha concedido.

Al tenor de la normatividad señalada, se advierte que la Cartilla Militar es un documento intransferible y pertenece exclusivamente a la persona a cuyo nombre se expide, reuniendo entre diversos datos, el número de matrícula de la misma. En este sentido, la cartilla, incluye un dato de identificación que es el número único e irrepetible que asigna la SEDENA para identificar a la persona que ya cumplió con este servicio militar (matrícula), únicamente le atañen al particular, ya que lo distingue plenamente del resto de los habitantes es un dato que únicamente le atañen al particular que la posee, esto es así, ya que se trata de un documento que distingue a una persona física del resto de los habitantes. En ese sentido, por lo que hace al número de cartilla militar o

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

matrícula, se actualiza su clasificación con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP.

SE ACUERDA RESOLVER:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 137, inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **CONFIRMA** la **CLASIFICACIÓN parcial** de información **CONFIDENCIAL**, en cuanto a los datos personales que obran en expediente laboral y constancia de no inhabilitación del C. José Sotelo Marbán requerido por la persona solicitante, los cuales constan de: nombre, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), domicilio particular, fecha de nacimiento y edad, lugar de nacimiento y nacionalidad, número telefónico particular, firma, estado civil y parentesco, número de cuenta y cuenta CLABE, datos en credencial de elector, ocupación, sexo, domicilio particular, CURP, año de registro, No. de estado, No. de municipio, No. sección, No. localidad, año de emisión, año de vigencia, firma, fecha de nacimiento y género en credencial de elector, huella digital y rasgos físicos, número de cartilla del Servicio Militar Nacional; por lo que, se le instruye a la **Oficialía Mayor**, elaborar una versión pública en la que se supriman las partes o secciones clasificadas, y la misma le sea entregada a la persona solicitante, de conformidad con lo previsto en los artículos 109, 111 de la citada Ley General; 106, 108, 118, 119, 120, 137 y 139 de la Ley Federal en comento, los lineamientos Segundo, fracción XVIII; Noveno; Quincuagésimo octavo; Quincuagésimo noveno, Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Así lo resolvió por unanimidad de votos de sus miembros el Comité de Transparencia de la CNDH.

VI. Solicitudes de ampliación del plazo para dar respuesta

1. La Unidad de Transparencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicita la ampliación del término hasta por diez días más, para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **3510000022621**.

   Lo anterior, a fin de que esa Unidad Responsable este en posibilidad de recabar la información requerida por el peticionario.

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lidice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

De conformidad, con lo dispuesto en los artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64 y 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **CONFIRMA la ampliación de plazo,** solicitada por la Unidad de Transparencia.

2. La Unidad de Transparencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicita la ampliación del término hasta por diez días más, para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **3510000022721**.

   Lo anterior, a fin de que esa Unidad Responsable este en posibilidad de recabar la información requerida por el peticionario.

   De conformidad, con lo dispuesto en los artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64 y 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **CONFIRMA la ampliación de plazo,** solicitada por la Unidad de Transparencia.

3. La Primera Visitaduría General, en términos de lo dispuesto en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicita la ampliación del término hasta por diez días más, para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **3510000023321**.

   Lo anterior, a fin de que esa Unidad Responsable este en posibilidad de recabar la información requerida por el peticionario.

   De conformidad, con lo dispuesto en los artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64 y 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **CONFIRMA la ampliación de plazo,** solicitada por la Unidad de Transparencia.

VII. Asuntos Generales

La Presidenta, preguntó a las y los integrantes del Comité de Transparencia, si tenían algún asunto general que tratar, por lo que no habiéndolo se procede a atender el último punto del orden del día.

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lidice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

VIII. Cierre de sesión

Siendo las doce horas con siete minutos del día de la fecha, se dio por terminada la Décima Sesión Ordinaria de dos mil veintiuno.

Suscriben las y los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos al margen y al calce para constancia:

Mtra. Laura Mendoza Molina
Presidenta del Comité de Transparencia
y Directora General de Planeación y Análisis

C.P. Olivia Rojo Martínez
Titular del Área de Control y Auditorias, en suplencia de la persona Titular del Órgano Interno de Control, en términos del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de febrero de 2020

Mtro. Ángel Gómez Garza
Oficial Mayor

Licdo. Francisco Javier Emiliano Estrada Correa
Secretario Ejecutivo

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

Mtro. Fernando Rojas Espinosa
Titular de la Unidad de Transparencia y
Director de Transparencia

Licda. Maria del Carmen Caballero Martínez
Secretaria Técnica del Comité de Transparencia

Las presentes firmas forman parte del Acta de la Décima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, celebrada en fecha once de marzo de dos mil veintiuno. -

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lidice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx